

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 27 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACIÓN: 760014003012-2021-00575-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO PAEZ ACEVEDO Y OTRA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PEREZ GUERRERO Y OTROS.

AUTO N° 1581.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, presentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por William Fernando Páez Acevedo y otra, en contra de Gustavo Adolfo Pérez Guerrero y otros, en relación con el auto No. 1609 de fecha 13 de septiembre de 2021 y notificado por estado No. 098 de 16 de septiembre de 2021.

Expresa el recurrente en su escrito que se encuentra en desacuerdo con el auto en referencia por medio del cual se abstiene el despacho de librar mandamiento de pago, por considerar que el proceso ejecutivo es el medio idóneo e inmediato para cobrar la clausula penal pactada dentro del contrato de compraventa, por tratarse de una obligación clara, expresa, y exigible, y que por tal razón apela el auto que ordenó abstenerse de librar mandamiento de pago.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso citado tiene como finalidad que el Funcionario que dictó la providencia impugnada la reforme, la revoque o la adicione, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el escrito sustento del citado recurso y el proceso, se observa que no le cabe razón al recurrente frente al recurso de apelación que solicita, toda vez que nos encontramos ante un proceso de única instancia.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO CONCEDER el recurso de apelación solicitado en subsidio, de conformidad al artículo 17 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c7a6bc71f7bf4410c48d6dc68ce2be816705166930ceb138759ea42093a53b**
Documento generado en 12/11/2021 12:38:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>